

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Por la parte demandada se solicita el cambio del testigo JOHN JAIRO TOBAR TRIANA, ante la contingencia sufrida por éste el día 31 de marzo pasado.
Palmira, Junio 20 de 2023

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la parte demandada, por conducto de su representante judicial solicita el cambio del declarante JOHN JAIRO TOBAR TRIANA, cuyo testimonio fuera decretado en auto del pasado 06 de Junio. Lo anterior, según se indica, en virtud del fallecimiento del precitado señor ocurrido el día 31 de marzo de 2023.

La muerte de una persona, sea por causas naturales o violentas, es un hecho que modifica su estado civil, por tal motivo, debe registrarse y sólo puede acreditarse mediante la copia del correspondiente registro civil de defunción, a la luz de lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, situación que no se produce en el presente evento respecto del señor JOHN JAIRO TOBAR TRIANA.

Ahora bien, el cambio de un declarante, aun cuando se expone que se hace ante la eventualidad que se enuncia, presupone la solicitud de una nueva prueba que, como tal, comporta una reforma de la demanda que atendiendo los parámetros contenidos en el CGP, debe realizarse en la oportunidad allí prevista y que, para el caso concreto, se extiende "...hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.." ¹, linderó éste que se cumplió el pasado 06 de Junio de 2023 y que conlleva a establecer la improcedencia del pedimento; con mayor razón cuando no hay constancia que de tal solicitud se haya enterado, o se haya corrido traslado a la contraparte, como lo dispone la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 78 de la norma adjetiva procedimental. En razón de lo expuesto se

RESUELVE:

¹ Art. 93 del CGP.

1, NO ACCEDER a la solicitud de cambio de declarante que en escrito anterior hace la parte demandada por conducto de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cd14e6f566b2e518d7af35ea6dedefe62e9a33ae733806832125f13c37bbd5**

Documento generado en 21/06/2023 06:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>